

ADENDA No. 1
SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

ESAP-MC-003-2024

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA (E) DE LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 36 del Decreto 164 de 2021, artículo 3 de la Resolución 171 del 24 de marzo de 2021, artículo 1 de la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021 y Resolución 362 del 14 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO

Que la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, publicó la SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA ESAP-MC-003-2024 el día 15 de marzo de 2024, cuyo objeto consiste en: *“Prestar los servicios de alquiler, diseño, montaje y desmontaje del stand para la participación de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) en la Feria Internacional del Libro de Bogotá (FILBo) 2024.”*

En atención a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su *“Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato (...)”* y de acuerdo con el numeral 1.19. ADENDAS de la Invitación Pública *“Cualquier modificación a los términos de la Invitación se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán a la Invitación Pública a través del aplicativo definido para el efecto en la plataforma SECOP II”*.

Que dentro del cronograma del proceso de selección de la Invitación Pública de Mínima Cuantía MC-003-2024, la Entidad recibió dos observaciones por parte de **GESGLOM S.A.S.**, mediante mensajes de fecha 18 de marzo de 2024 indicando en el primero lo siguiente: *“(...) Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes calidad de interesados en participar en la licitación ESAP-MC-003-2024, a fin de expresar nuestra solicitud respecto al requisito establecido en el pliego de condiciones relacionado con la certificación expedida por la ARL. Entendemos que el pliego de condiciones estipula que los oferentes deben poseer una certificación con una calificación del 100% expedida por la ARL. Sin embargo, nos gustaría llamar su atención sobre la Resolución 0312 de 2019, la cual establece que las empresas que cuenten con un puntaje superior al 85% también cumplen con los estándares mínimos requeridos en materia de seguridad y salud en el trabajo.*

Creemos firmemente que esta disposición permite una mayor inclusión y competencia en el proceso de licitación, al tiempo que garantiza el cumplimiento de los estándares de seguridad y salud ocupacional exigidos por la normativa vigente. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que reconsideren el requisito establecido en el pliego de condiciones y lo modifiquen de manera que los oferentes que cuenten con el 85% o más del cumplimiento, también puedan participar en el proceso de licitación. (...)”, en el segundo mensaje indican lo siguiente: *“(...) Conforme a lo establecido en la resolución vigente, se clasifica a las empresas según el número de trabajadores y el nivel de riesgo asumido por la ARL de la siguiente manera: las empresas con menos de 10 trabajadores y clasificadas en riesgo 1, 2 o 3 deben cumplir con 7 requisitos; aquellas con entre 10 y 50 trabajadores deben cumplir con 21 requisitos; y las empresas con más de 50 trabajadores o clasificadas en riesgo 4 y 5 deben cumplir con los 61 estándares establecidos. Es importante destacar que la ARL certificará únicamente los puntos que la empresa haya implementado de manera efectiva.*

En vista de lo anterior, solicitamos que se considere la certificación en función del tamaño de la empresa oferente, dado que una microempresa no necesariamente debe cumplir con todos los criterios y sin embargo, estar certificado en los puntos funcionales para la ARL y para su sistema SST y de esta manera, que sea justo para las micro y pequeñas empresas presentarse a esta licitación. (...).

Que, una vez revisadas las observaciones al requisito jurídico habilitante y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, esto es micro, pequeñas y medianas empresas, se procede a expedir la presente adenda, realizando la siguiente modificación, así:

DECISIÓN

PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL 3.1.15. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el cual quedará de la siguiente manera:

“3.1.15. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El oferente deberá dar cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 1072 del 2015 y la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, requisito que se acreditará presentando la certificación donde conste que cuenta con la implementación del sistema SG-SST, para lo cual deberá aportar una certificación emitida por la ARL con que tenga contrato vigente, donde especifique un porcentaje mayor al 85% de cumplimiento tal como lo establece dicha norma del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fecha de expedición no superior a un año a la publicación de este proceso; dicha certificación como mínimo debe garantizar la gestión en los estándares mínimos aplicables a empresas de conformidad con el número de empleadores, contratantes o trabajadores según lo estipulado en el CAPÍTULO I, CAPÍTULO II y CAPÍTULO III de la Resolución 0312 de 2019.”.

SEGUNDO: Los demás aspectos de la Invitación Publica de Mínima Cuantía ESAP-MC-003-2024, continuaran vigentes.

Se expide en Bogotá D.C., a los veinte (20) día del mes de marzo de 2024.



EDWIN ANDRÉS CLAVIJO ROMERO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA (E)

Elaboró: Catalina Romero Fernández – Abogada Contratista Dirección de Contratación 
Revisó: Andrés Mejía Martínez – Abogado Contratista Dirección de Contratación 
Revisó: Diego Fernando Rodríguez Vásquez – Asesor Subdirección Nacional de GP 
Aprobó: Ana Lucía Osorio Sepúlveda – Directora de Contratación 